



7 de marzo de 2014

Hon. José Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Estimado presidente y miembros de la Comisión:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado para exponer sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 919. Esta medida propone enmendar la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, con el propósito de tipificar como delito grave con una penalidad de tres años el dejar de remitir el Impuesto sobre Venta y Uso (IVU) y también tipificar como delito grave con una penalidad fija de cinco años la reincidencia por dejar de remitir el IVU.

De entrada, traemos a su atención que el tipo de penalidad que propone el P. del S. 919 ya está contemplado en las Secciones 6030.10 y 6030.12 del Código de Rentas Internas. Estas disposiciones establecen penalidades como agente retenedor, entre otras. Además, contemplan la reclusión por un periodo de 3 a 8 años como delito grave.

Por otro lado, la Sección 4042.03 del Código de Rentas Internas establece que se debe pagar no más tarde del décimo día del mes siguiente y la Sección 6043.04 impone una multa. No obstante, el texto del P. del S. 919 no establece claramente desde cuando aplicaría la pena de cárcel por incurrir en la conducta aquí penalizada. Por ejemplo, con la tardanza en el pago del IVU por un día después del décimo día del mes siguiente ¿se aplicaría la pena de reclusión de tres años? Ante la ambigüedad de la intención legislativa en el texto propuesto, resulta necesario especificar instancias como cuál será la norma de aplicación al agente retenedor que incurra en tardanza en el pago (¿por un día ó más?) y cuál será la norma de aplicación al agente retenedor que reincida en remitir el pago tardío por varios meses consecutivos al Departamento de Hacienda.



Pág. 2
Hon. José Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
7 de marzo de 2014

Aunque coincidimos con la intención legislativa de penalizar este tipo de conductas, entendemos que el fin principal que amerita toda la atención y recursos gubernamentales es la fiscalización de la evasión contributiva; no en la legislación de nuevas penas. El Colegio de CPA consistentemente se ha expresado ante esta Asamblea Legislativa para recalcar la importancia de un sistema de fiscalización. Nos reiteramos en que es necesario e imperante que se enfoquen todos los esfuerzos para lograr una mayor captación de los recaudos del IVU, a fin de que estos ingresen al erario público. Entre estos esfuerzos, la fiscalización es un factor fundamental que debe ser propiciada para atender nuestra situación económica como país.

Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios en relación a este proyecto de ley y expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,



CPA Aníbal Jover Páges
Presidente